Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Vistos los autos: "Pintor, Luis Dante c/ Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (Tandanor S.A.C.I. y N.) s/ otros reclamos".

Considerando:

1°) Que la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (fs. 495/501) confirmó la sentencia que había hecho lugar a la acción sumarísima promovida con fundamento en los arts. 48, 52 y concordantes de la ley 23.551 y art. 1° de la ley 23.592. Declaró la nulidad e invalidez del despido del actor y ordenó su reinstalación en el puesto de supervisor de electricidad de la Gerencia de Submarinos en las condiciones previas al despido, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias. Difirió la determinación de la suma de condena en concepto de daños a la etapa de ejecución y estimó que el monto debía ser el equivalente a todas las remuneraciones netas que habría debido percibir el actor entre la fecha del despido y la de su efectivo reintegro.

2°) Contra dicho fallo la demandada dedujo recurso ordinario de apelación (fs. 504) que fue concedido a fs. 505. El memorial de agravios que obra fs. 521/541 fue contestado por la contraria a fs. 545/547.

3°) Que, según conocida jurisprudencia del Tribunal, para la procedencia formal del recurso ordinario de apelación en tercera instancia en causas en que la Nación directa o indirectamente reviste el carácter de parte, resulta necesario demos-

trar que el valor disputado en último término, sin sus accesorios, excede el mínimo legal a la fecha de su interposición (Fallos: 246:303; 302:502; 310:2914, entre muchos otros).

4°) Que en autos no se ha demostrado el cumplimiento del mencionado requisito pues, con arreglo a los términos de la sentencia recurrida y la planilla acompañada a fs. 520, el monto cuestionado no supera el mínimo legal exigido para la admisibilidad del remedio intentado.

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario de apelación articulado por la demandada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso ordinario interpuesto por **Tandanor S.A.C.I. y N.**, representada por **Guido Roucco.**

Traslado contestado por **Luis Dante Pintor**, con el patrocinio letrado del **Dr. José María R. Bergez.**

Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional del Trabajo n° 34.**